

" Por la cual se resuelve nuevamente solicitud de reconocimiento Pensional a nombre del señor EDGARDO JUAN MAZA identificado con C.C. No. 890.645 de Cartagena"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 02 de mayo de 2016,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor EDGARDO JUAN MAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 890.645 de Cartagena, actuando a través de apoderado judicial, ha solicitado de manera reiterativa reconocimiento de pensión de jubilación por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante resolución No. 352 de 15 de Junio 2012, el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, dispuso negar el derecho al reconocimiento de la Pensión de Jubilación del señor EDGARDO JUAN MAZA, por no haberse acreditado el tiempo de servicio, quedando debidamente notificada, ejecutoriada y agotada la reclamación administrativa que trata el CPACA. Que la misma fue notificada personalmente el día 19 de junio del mismo año, al apoderado del solicitante. 

Asimismo, el señor EDGARDO JUAN MAZA, actuando a través de apoderado judicial, solicitó nuevamente, que se le reconociera pensión de jubilación, por lo cual, esta dependencia, mediante oficio GOBOL-17-032711 de fecha 24 de agosto de 2017, dio respuesta de fondo a la solicitud de reconocimiento pensional referenciada.

Posterior de lo anotado anteriormente, el señor EDGARDO JUAN MAZA, presentó acción de tutela a fin de que le tutelaran los derechos fundamentales petición, debido proceso y seguridad social, correspondiéndole por reparto al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, quien resolvió en sentencia de fecha 24 de mayo de 2019, lo siguiente:

"...PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social del señor EDGARDO JUAN MAZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, como medida de protección, se ordena al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dentro de los diez (10) días, contado a partir del momento en que el señor EDGARDO JUAN MAZA, allegue las certificaciones de no devengar ninguna otra pensión por parte de ningún otro fondo público o privado, realice nuevamente el estudio de su solicitud de reconocimiento de pensión de jubilación y proceda a emitir el acto administrativo correspondiente, sin que pueda oponérsele la objeción a la liquidación de cuota parte, por parte del Ministerio de Defensa..."

" Por la cual se resuelve nuevamente solicitud de reconocimiento Pensional a nombre del señor EDGARDO JUAN MAZA identificado con C.C. No. 890.645 de Cartagena"

Ante lo ordenado, el apoderado del peticionario radicó en esta dependencia los siguientes documentos: i) declaración extraproceso No. 1331, donde el señor EDGARDO JUAN MAZA manifiesta que no devenga pensión alguna; y ii) certificaciones de no pensión.

Así pues, con el objeto de darle cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de mayo de 2019, se le indicó al Dr. DANIEL CAREMLO VILLA DELGADO en calidad de apoderado del señor EDGARDO JUAN MAZA, que se estudiaría nuevamente la solicitud de pensión de jubilación del peticionario, analizando la documentación aportada en conjunto con las pruebas obrantes en el plenario administrativo, esto mediante oficio GOBOL-19-035722 de 25 de Julio de 2019.

Llegado a este punto y teniendo como premisa las situaciones antes señaladas, esta dependencia, procederá a realizar el análisis de los presupuestos facticos y jurídicos a fin de determinar si al señor EDGARDO JUAN MAZA, le asiste el derecho a la pensión de jubilación solicitada, siendo necesario en primer lugar, determinar el régimen jurídico aplicable al caso concreto.

Es así, que en el presente caso, se hace necesario la interpretación al Acto Legislativo 01 de 2005, norma que reguló el acceso a las pensiones consagradas en las normatividades anteriores a la Ley 100 del 1993, régimen que se denominó "Régimen de transición", que en su parágrafo transitorio No. 4 establece lo siguiente:

"Parágrafo transitorio 4o. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

"Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen"

De conformidad a la norma en cita, se percata esta dependencia, que el peticionario a fecha 25 de julio 2005, día en que entró en vigencia el Acto Legislativo 01 de 2005, contaba con más de 750 semanas cotizadas, según lo certificados laborados obrantes en el expediente administrativo, siendo aplicable entonces, la Ley 33 de 1985, la cual, dictó medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público, estableciendo en su artículo primero lo siguiente:

"El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio"

" Por la cual se resuelve nuevamente solicitud de reconocimiento Pensional a nombre del señor EDGARDO JUAN MAZA identificado con C.C. No. 890.645 de Cartagena"

En efecto, teniendo claridad respecto de la normatividad aplicable al presente asunto, se determinará si el señor EDGARDO JUAN MAZA, cumple con el lleno de los requisitos establecidos en la misma. Frente a ello, tenemos que, el primer ítem de la norma precitada, indica "...El empleado oficial...", para lo cual, en este punto, se debe determinar si el señor EDGARDO JUAN MAZA, fue empleado oficial, coligiéndose de los documentos obrantes en el expediente, que efectivamente sí ostentaba dicha calidad, de acuerdo a las actividades desarrolladas en las siguientes entidades, estas son: i) Ministerio de Defensa Nacional; ii) Contraloría Departamental del Bolívar; e iii) Industria Licorera de Bolívar.

En cuanto al ítem, "...que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos...", para determinar si se cumple con el requisito de marras, se detallara cada uno de los certificados obrantes en el plenario administrativo de manera cronológica, exponiéndose gráficamente así:

ENTIDAD	INICIO	FINAL
Ministerio de Defensa	01/07/1956	01/04/1958
Ministerio de Defensa	01/06/1962	13/10/1964
Industria Licorera de Bolívar	09/02/1972	21/06/1976
Gobernación de Bolívar	08/02/1978	25/01/1979
Contraloría Departamental del Bolívar	08/04/1981	01/11/1982
Contraloría Departamental de Bolívar	21/01/1983	31/08/1984
Industria Licorera de Bolívar	09/02/1985	21/07/1995

Finalmente, en relación al ítem de la edad, el señor EDGARDO JUAN MAZA nació el día 23 de agosto de 1936, cumpliendo los 55 años de edad el día 23 de agosto de 1991.

Por consiguiente, habiéndose analizados los presupuestos facticos, ahora se debe determinar si le asiste o no el derecho al petente, de acceder a la pensión de jubilación emanada de la Ley 33 de 1985. Siendo pertinente, revisar si el señor EDGARDO JUAN MAZA devenga alguna pensión del sector público o privado, para evitar un posible detrimento patrimonial.

En documentación aportada por el apoderado del peticionario, se verifica que no devenga ninguna pensión en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- , para los efectos, el solicitante, incorporó además, pantallazo donde se devela que no devenga pensión en otros fondos, pero no se encuentra certificada por alguna entidad competente.

" Por la cual se resuelve nuevamente solicitud de reconocimiento Pensional a nombre del señor EDGARDO JUAN MAZA identificado con C.C. No. 890.645 de Cartagena"

Aunado a lo anterior, obra resolución No. 007977 de 2008, emanada del Instituto de Seguros Sociales aditada 30 de abril de 2008, donde se advierte que el señor EDGARDO JUAN MAZA se encuentra afiliado a esa entidad, indicando como número de afiliación 900890645 180044174, y como último empleador, a la Industria Licorera de Bolívar, coligiendo lo anterior, se resolvió el acto conceder Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez.

En virtud de lo anterior, si bien el señor EDGARDO JUAN MAZA, cumple con los requisitos de edad y tiempo de servicio, no es viable el reconocimiento pensional, por parte de esta dependencia, toda vez, que antes que la Gobernación de Bolívar asumiera los pasivos del extinta Industria Licorera de Bolívar, la entidad encargada de administrar los aportes de la extinta entidad, era el Instituto de Seguros Sociales, siendo así, esta última entidad sería la encargada de reconocer la pensión deprecada conforme a lo establecido en artículo 10 del Decreto 2709 de 1994, por medio del cual se reglamentó el artículo 7° de la ley 71 de 1988 que afirma lo siguiente:

"...La pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la última entidad de previsión a la que se efectuaron aportes, siempre y cuando el tiempo de aportación continuo o discontinuo en ellas haya sido mínimo de seis (6) años. En caso contrario, la pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la entidad de previsión a la cual se haya efectuado el mayor tiempo de aportes..."

En consecuencia cabe resaltar, que el solicitante no ha registrado ninguna actividad laboral desde 21 de julio de 1995, fecha anterior a la expedición del acto administrativo en cita.

Así las cosas, se insta al señor EDGARDO JUAN MAZA, que adelante su trámite pensional ante COLPENSIONES, quien es la encargada de realizar las diligencias pertinentes para el reconocimiento solicitado.

Por todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación solicitada por el Sr. EDGARDO JUAN MAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.061.437.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como apoderado dentro de ésta actuación administrativa al Dr. DANIEL CARMELO VILLA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.451.086, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 255.707 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder otorgado por el señor EDGARDO JUAN MAZA.

" Por la cual se resuelve nuevamente solicitud de reconocimiento Pensional a nombre del señor
EDGARDO JUAN MAZA identificado con C.C. No. 890.645 de Cartagena"

Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

14 AGO. 2019



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017